

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 17 de Febrero del 2026

**OFICIO N° D000414-2026-DM-MINSA**

Señor congresista

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente. -

**Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519-2025-CR**

Referencia : a) Oficio N° 0847-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001276-2025-PCM-SC  
Expediente N° 2025-0370855

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales, se solicita la opinión respecto al Proyecto de Ley 13519/2025-CR, Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares.

Al respecto, se remite copia del Informe N° D000118-2026-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES**  
MINISTRO DE SALUD

LNQA/sg

CC: Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por ROJAS  
MEZARINA Leonardo Ronyald FAU  
20131373237 soft  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 16.02.2026 15:06:00  
Av: Salaverry N° 801, Jesús María  
Central Telefónica: (01) 315 6600  
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: **XM3I7RD**



**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio  
de Salud

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ASESORIA JURIDICA

MINSA

Firmado digitalmente por DEDIOS  
VARGAS Juan Baltazar FAU  
20131373237 hard  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.02.2026 16:39:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 03 de Febrero del 2026

## INFORME N° D000118-2026-OGAJ-MINSA

A : **MANUEL ROBERTO DE LA FLOR MATOS**  
SECRETARIO GENERAL (e)  
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001276-2025-PCM-SC  
b) Memorándum N° D000058-2026-DGIESP-MINSA  
(Expediente N° 2025-0370855)

Fecha : Jesús María, 03 de febrero de 2026

A través del presente Informe hago de su conocimiento que se ha solicitado opinión al Ministerio de Salud, respecto del Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares<sup>1</sup>, en adelante, el Proyecto de Ley.

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento de la referencia a), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión sectorial del Proyecto de Ley, en atención a lo requerido por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera a través del Oficio N° 0847-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Unidad Funcional de Alimentación y Nutrición Saludable, emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

### II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

<sup>1</sup> Propuesta presentada por el Grupo Parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO a iniciativa del Congresista de la República EDUARDO SALHUANA CAVIDES.



MINSA

Firmado digitalmente por FUENTES  
CASTRO GOTELLI Jorge Augusto  
FAU 20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.02.2026 16:11:46 -05:00

MINSA

Firmado digitalmente por RECOBA  
VEGA Stephany Paola FAU  
20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.02.2026 16:08:46 -05:00

### III. ANÁLISIS

#### A) Contenido del Proyecto de Ley

3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto crear el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS). Su finalidad es incrementar el subsidio económico para la compra de alimentos y financiar el mantenimiento de infraestructura, equipamiento y adquisición de bienes esenciales, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la población vulnerable, mejorando la calidad de los comedores populares. (*artículos 1 y 2*).

3.2 Además, el Proyecto de Ley contiene lo detallado a continuación:

- Creación del Fondo (artículo 3): Se establece formalmente el FOCOPS para garantizar condiciones mínimas de salubridad y seguridad en el funcionamiento de los comedores a nivel nacional.
- Recursos del Fondo (artículo 4):  
El financiamiento proviene principalmente de:
  - Recaudación de impuestos a juegos de casinos y máquinas tragamonedas (Ley 27153).
  - Recaudación de impuestos a juegos y apuestas deportivas a distancia (Ley 31557).
  - Donaciones, aportes del Tesoro Público y cooperación técnica internacional.
- Destino de los Recursos (artículo 5):
  - 80%: Para el incremento del subsidio alimentario, buscando mejorar el valor nutricional de las raciones.
  - 20%: Para infraestructura, equipamiento (sistemas de refrigeración, cocina) y botiquines de primeros auxilios.
- Administración (artículo 6): La gestión recae en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la asistencia de un Comité Especial integrado por representantes del MIDIS, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud, representantes de los comedores populares y el sector privado.
- Planificación (artículo 7): El MIDIS debe aprobar un Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares que defina metas y criterios de distribución equitativa de los recursos.
- Disposiciones Complementarias Modificadorias:

El proyecto propone cambios clave en la distribución de ingresos tributarios existentes para alimentar el fondo:

1. Modificación del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas: Se destina el 15% de los ingresos generados por el impuesto a casinos y tragamonedas al FOCOPS (reemplazando el porcentaje que anteriormente iba al Tesoro Público).

2. Modificación del artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia: Se asigna un 15% del impuesto a juegos y apuestas a distancia al FOCOPS, reduciendo la participación del Tesoro Público del 20% al 5%.
- Disposiciones Complementarias Finales:
    1. Vigencia: La ley entraría en vigor el 1 de enero de 2026.
    2. Reglamentación: El Poder Ejecutivo, vía el MIDIS, debe aprobar el reglamento en un plazo máximo de 60 días calendario tras su publicación.
    3. Excepcionalidad: Se dispone la inaplicación de restricciones de los Decretos Legislativos N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que prohíben la creación de fondos, habilitando legalmente la operatividad del FOCOPS con recursos públicos.

## **B) Sobre las competencias del Ministerio de Salud**

- 3.3 Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- 3.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, según el cual, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas, y por el principio de competencia, por el que dicho Poder del estado ejerce sus atribuciones sin asumir funciones o atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.

Asimismo, según el artículo 22 de la citada Ley, los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores. Su ámbito de competencia se establece en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.5 Conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional. El artículo 3 de la misma norma prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) Salud de las personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnologías en salud.
- 3.6 El Ministerio de Salud cumple sus funciones a través de sus órganos de línea y desconcentrados y organismos adscritos, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, en cuyo marco y en atención a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, ha emitido opinión la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP).

## C) Opinión técnica

3.7 La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), mediante el Informe N° D000001-2026-DGIESP-UFANS-JMO-MINSA de la Unidad Funcional de Alimentación y Nutrición Saludable, remite opinión señalando que lo siguiente:

- 3.7.1 El derecho a una alimentación adecuada y saludable, está reconocida por diversos tratados de derechos humanos y se cuenta con disposiciones nacionales e internacionales, vinculantes u orientadoras, tales como:
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25)
  - Declaración de los derechos del niño.
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.
  - Observación General N° 12, el Derecho a una Alimentación Adecuada (artículo 11).
  - Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 12).
  - Declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria y Nutricional.
  - Ley General de Salud, Ley 26842 (artículo 10).
  - Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.
  - Ley N° 31315, Ley de seguridad alimentaria y nutricional, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2024-MIDAGRI.
  - Ley de Inocuidad de Alimentos, Decreto Legislativo N°162 (artículo II, numeral 1.1).
  - Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 (artículo 30)
  - Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 – 2021.
  - Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
  - Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobada con Decreto Supremo N° 026-2020-SA.

Las precitadas disposiciones están relacionadas con el derecho humano a la alimentación adecuada, a partir de las cuales el estado peruano tiene la obligación de adoptar medidas que protejan, permitan y garanticen una alimentación adecuada y saludable, sobre todo cuando el individuo sea incapaz de disfrutar ese derecho por razones que escapen a su control.

- 3.7.2 Respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, referido a su objeto, según el Informe Defensorial N° 246 "La Seguridad Alimentaria en el Perú: Comedores del PCA y Ollas Comunes", realizado por la Defensoría del Pueblo en Julio del 2025, en 2,527 comedores y 912 ollas comunes a nivel nacional, los beneficiarios altamente vulnerables representan el 14.2% conformado por niños y adolescentes de 6 a 17 años, y 11.1% por infantes de 0 a 5 años, lo que representa una cuarta parte de la población beneficiaria atendida.

En ese sentido, cabe mencionar que según cifras de ENDES 2025 primer semestre, los niños de 6 a 35 meses presentan una prevalencia de anemia de 35.6%, cifra que subió en zona urbana en comparación con el año 2024, 1.7 p.p. llegando a afectar al 32.9% de niños; asimismo, la desnutrición crónica infantil presenta una prevalencia de 12.1%, siendo la zona rural la más afectada con un 20.9%; por lo que un incremento del subsidio económico para la compra de alimentos, debe hacer énfasis en proteínas de alta calidad, legumbres y frutas, que permitirán ofrecer una dieta mínima diversa a niños y adolescentes y contribuir en revertir las cifras mencionadas.

También cabe mencionar según el mismo informe precitado, que el 90.6% de los comedores no ha recibido apoyo externo para la mejora de su infraestructura o servicios. Entre quienes sí accedieron a este tipo de colaboración (9.4%), la mayoría fue beneficiada por organizaciones no gubernamentales (44.8%), seguidas por instituciones religiosas (16.2%) y empresas privadas (11.2%); por lo que el subsidio propuesto en el Proyecto de Ley será beneficioso para comedores y ollas comunes.

- 3.7.3 Con relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, contar con un incremento de subsidio económico destinado a la población en situación de vulnerabilidad en el contexto actual en el que un 51.7% (17.6 millones) de peruanos enfrentan inseguridad alimentaria en el país, se torna necesario.
- 3.7.4 El artículo 3, que dispone la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, presenta una redacción similar a lo establecido en el artículo 1. Objeto de la Ley, por lo que es conveniente considerar su pertinencia.
- 3.7.5 Con relación al artículo 5 "Destino de los recursos del Fondo", considerar en el porcentaje de proporción a), que el ochenta por ciento (80%) también será destinado a la adquisición de alimentos y la vigilancia del estado nutricional; de tal forma que se pueda generar alertas a ser atendidas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) correspondientes.
- 3.7.6 Se recomienda que el Proyecto de Ley considere un artículo que contemple las responsabilidades del Gobierno local, tales como:
- Estrategias de entrega directa de alimentos en los puntos de atención tanto en la zona urbana y rural.
  - Acompañamiento técnico regular por un personal nutricionista o en su ausencia por personal capacitado en temas de alimentación y nutrición, asegurando la capacitación continua y la calidad del servicio.
  - Formalizar y actualizar el padrón de beneficiarios, en articulación con el MIDIS y RENIEC a fin de que se permita dimensionar la demanda y planificar la atención de forma eficiente.

#### **D) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.8 El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el numeral 1 del artículo 2 señala que toda persona tiene

derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

- 3.9 El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- 3.10 El numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En relación a dicho artículo, la *“Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)”*<sup>2</sup>, establece en su numeral 6 que *“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. (...).”*

- 3.11 El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo De San Salvador" (Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimotercero período ordinario de sesiones de la Asamblea General)<sup>3</sup>, dispone en su artículo 12 que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual; y que, con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.
- 3.12 Dentro de las Políticas del Estado, concretada en el documento denominado Acuerdo Nacional (suscrito por los representantes de las principales fuerzas políticas y organizaciones sociales del país con fecha 22 de julio del 2002), en la Décimo Quinta Política "Promoción de Seguridad Alimentaria y Nutrición", se establece en el literal k) que se asegurará el acceso de alimentos y una

<sup>2</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d2258c00449d8ebcb688fe01a4a5d4c4/Protocolo+adicional+a+la+Convenci%C3%B3n+Americana+en+materia+de+Derechos+Econ%C3%B3micos%2C+Sociales+y+Culturales+Protocolo+de+San+Salvador.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d2258c00449d8ebcb688fe01a4a5d4c4>

adecuada nutrición, especialmente a los niños y las niñas menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables; así como, familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias.

3.13 La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado por Decreto Supremo N° 026-2020-SA, plantea los lineamientos y políticas que servirán de guía, tanto al Ministerio de Salud como a los demás Ministerios y niveles de gobierno hasta el 2030, considerando entre sus Objetivos Prioritarios: OP3: mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgo en la salud, y como lineamiento garantizar un adecuado acceso e inocuidad de los alimentos y derivados para la población.

3.14 El artículo 2 de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define:

- Derecho a la alimentación saludable: Es cuando toda persona, ya sea sola o en común con otras, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.
- Seguridad alimentaria y nutricional: Es el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.
- Soberanía alimentaria: Derecho de un país a desarrollar sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando su diversidad cultural y de sus sistemas productivos de los espacios rurales.
- Vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria. Es el conjunto de factores económicos, sociales, culturales, climáticos y otros que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el acceso de suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

Asimismo, en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 31315, establece como uno de los principios de la seguridad alimentaria, la no discriminación, que implica hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada sin distinción alguna de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, edad, lugar de residencia económica o de cualquier índole; en el literal f) del artículo 5, considera como lineamiento de acción para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional, entre otros, facilitar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, preferentemente, de las personas y poblaciones vulnerables.

3.15 Del análisis de la propuesta legislativa, se infiere que ésta se alinea con las políticas de salud pública, específicamente en lo referido a la seguridad alimentaria y la prevención de la malnutrición. Si bien la materia regulada no afecta las competencias del Ministerio de Salud, el fortalecimiento de los comedores populares a través del incremento del subsidio económico para la compra de alimentos y financiar el mantenimiento de infraestructura, equipamiento y adquisición de bienes esenciales, ayudaría a combatir la anemia y la desnutrición, lo cual está en concordancia con la normativa nacional y supranacional señalada precedentemente.



#### IV. CONCLUSIÓN

Conforme a lo anteriormente señalado, desde el ámbito de competencias del Ministerio de Salud y de una visión de salud pública, esta Oficina General, en concordancia con la opinión técnica emitida por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, considera importante el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, sin perjuicio de requerirse las opiniones técnicas del MEF y del MIDIS en el marco de sus competencias.

Se adjuntan el proyecto de Oficio para el Congreso de la República.

Lo que informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(JDV/jfcg/srv)

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.12.2025 15:03:02 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 23 de Diciembre del 2025

**OFICIO MULTIPLE N° D001276-2025-PCM-SC**

Señor (as):

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO**

Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA**

Secretario General

MINISTERIO DE SALUD

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 847-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D002758-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2025-0100737

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, "Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**EXPEDIENTE: «2025-0100737»**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0157 0586 5443 2377